



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1678-2018-UNHEVAL

Cayhuayna, 13 de noviembre de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en cuarenta y cuatro (44) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 1044-2018-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo del Contrato N° 1028-2018-UNHEVAL, según el siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 09 de octubre de 2018, se suscribe el Contrato N° 1028-2018-UNHEVAL, entre el representante legal de TECNICAS CP S.A.C. (El Contratista), Sr. Denis Alain Reyna Baldeón y, el Mg. Alberto Saldaña Panduro, en representación de la Entidad, para la "Adquisición de equipo para los laboratorios básicos de la Unidad Central de laboratorios -UNHEVAL", derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 044-2018-UNHEVAL.
- 1.2 Mediante, escrito de fecha 02 de noviembre de 2018, recepcionado con fecha 05 de noviembre de 2018, por la Unidad de trámite Documentario, signado con registro 468, el representante legal de TECNICAS CP S.A.C., solicita ampliación de plazo por 45 días, debido que la empresa extranjera proveedora de los equipos le ha comunicado un retraso en el proceso de fabricación de los equipos.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 2.1 Que, el Inciso 1 del artículo 6 del Ley del Código de Ética de la Función Pública señala que el servidor público actúa de acuerdo al siguiente principio: "Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento".
- 2.2 Que, el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, advierte sobre el Principio de legalidad, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Ampliación de plazo

- 2.3 Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".
- 2.4 Que, conforme a lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, la ampliación de plazo procede, en contratos de bienes y servicios:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. **Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.**

Del procedimiento

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

De la disposición citada, se aprecia que la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo pactado, por atrasos y/o paralizaciones no imputables a este; debiendo precisarse que, en dicho contexto, **corresponde a la Entidad determinar si se configura dicha causal**, a efectos de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento.

///...



2.5 Que, en el presente análisis, resulta factible tomar en consideración los conceptos de “caso fortuito o fuerza mayor” que contempla el artículo 1315 del Código Civil -que conforme lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento es de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado-, el cual establece que “Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.”

Al respecto, resulta necesario precisar que un hecho o evento extraordinario¹ se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible² cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Adicionalmente, el que un hecho o evento sea irresistible³ significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento.

Por último, es importante indicar que la doctrina distingue entre caso fortuito y fuerza mayor, señalándose que el primero corresponde a hechos de la naturaleza y el segundo a actos de autoridad o, en general, a hechos del hombre.

De esta manera, se advierte que la configuración de un “caso fortuito o fuerza mayor” exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar las prestaciones a su cargo.

Análisis del presente caso

2.6 Que, se advierte que don Denis Alain Reyna Baldeón, representante legal de TECNICAS CP S.A.C., ha realizado su petición de ampliación de plazo ante la entidad, por el plazo de 45 días, debido que la empresa extranjera proveedora de los equipos le ha comunicado un retraso en el proceso de fabricación de los equipos.

2.7 Como se ha señalado en el numeral 2.5 del presente informe, la ampliación de plazo procede por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, para tal efecto se debe de tener en consideración los conceptos de “caso fortuito o fuerza mayor”, ahora bien, El Contratista, éste señala que la empresa extranjera proveedora de los equipos le ha comunicado un retraso en el proceso de fabricación de los equipos, versión que no tiene sustento ya que no se ha anexado ningún documento, por lo que, su solicitud debe ser declarada improcedente.

III. OPINIÓN.- Que, el Rector deberá de emitir resolución resolviendo de la siguiente manera: 3.1. Declaran IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo, presentado por el representante legal de TECNICAS CP S.A.C., con relación al Contrato N° 1028-2018-UNHEVAL, para la “Adquisición de equipo para los laboratorios básicos de la Unidad Central de laboratorios -UNHEVAL”, por los argumentos esgrimidos en el presente. 3.2. Que, se notifique al Contratista TECNICAS CP S.A.C., el pronunciamiento de la Entidad, a más tardar el día miércoles 16 de noviembre de 2018;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 09956-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

///...

¹ De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, lo extraordinario es aquello “1. *adj.* Fuera del orden o regla natural o común.” http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=extraordinario

² De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, lo imprevisible es aquello “1. *adj.* Que no se puede prever.” http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=imprevisible

³ De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, lo irresistible es aquello “1. *adj.* Que no se puede resistir.” http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=irresistible



SE RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo, presentado por el representante legal de TECNICAS CP S.A.C., con relación al Contrato N° 1028-2018-UNHEVAL, para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO PARA LOS LABORATORIOS BÁSICOS DE LA UNIDAD CENTRAL DE LABORATORIOS - UNHEVAL", por los argumentos esgrimidos en los considerandos de la presente resolución.
- 2° **DISPONER** que la Dirección General de Administración **NOTIFIQUE** la presente Resolución al Contratista TECNICAS CP S.A.C.; conforme al domicilio indicado en el Contrato.
- 3° **REMITIR** todo lo actuado a la Dirección General de Administración para que proceda conforme a sus atribuciones.
- 4° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Signature]
Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



[Signature]
Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:

Rectorado
VRAcad.-VRInv.
AL-OCI-Transparencia
DIGA-UA-SUPC
Archivo